REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 429

(23 OCT 2018)

"Por el cual se corrige el artículo 1 del Auto No. 305 del 27 de junio de 2018 y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 1210 del 29 de junio de 2018 y,

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que por medio del radicado E1-2017-024634 del 19 de septiembre de 2017 la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900-063-262-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del *"Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Autoargentíferos, Soto Norte"* ubicado en jurisdicción de los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander.

Que por medio del Auto No. 434 del 02 de octubre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del *"Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Autoargentíferos, Soto Norte"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander, a cargo de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900-063-262-8, dando apertura al expediente ATV 0673.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, los días 14 y 15 de diciembre de 2017, adelantó visita técnica al *"Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Autoargentíferos, Soto Norte"* ubicado en jurisdicción de los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander, con el fin de verificar en campo el alcance del proyecto, las unidades de cobertura terrestre presentes en el área de

"Por el cual se corrige el artículo 1 del Auto No. 305 del 27 de junio de 2018 y se toman otras determinaciones"

intervención del mismo, verificación de individuos arbóreos *Quercus humboldtii* y *Juglans neotrópica* y helechos arborescentes *Cyathea cf. Caacasana* y *Dicksonia sellowiana*, en veda nacional establecida mediante Resoluciones No. 0316 de 1974 y 0801 de 1977, respectivamente, así como, la representatividad del muestreo de caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, hepáticas, musgos y anthoceros, en sus diferentes hábitos de crecimiento, que se encuentran en veda establecida mediante Resolución No. 213 de 1977.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0673, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900-063-262-8, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del *"Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Autoargentíferos, Soto Norte"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander, emitiendo el concepto Técnico No. 0345 del 29 de diciembre de 2017.

Que mediante Auto No. 007 del 25 de enero de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió información adicional y tomó otras determinaciones.

Que en constancia de ejecutoria expedida por esta Dirección, se hace constar que el Auto No. 007 del 25 de enero de 2018, quedó ejecutoriado desde el día 05 de febrero de 2018.

Que mediante radicado MADS E1-2018-012887 del 04 de mayo de 2018, la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900-063-262-8, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, *"Solicitud de prórroga al cumplimiento del Auto 07 del 25 de enero del 2018, en relación con la información adicional del "Informe de solicitud de levantamiento parcial de veda" - Estudio de Impacto Ambiental -EIA- Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos "Soto Norte" (Expediente ATV 0673)."*

Que por medio de Auto 305 del 27 de junio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió solicitud de prórroga y tomó otras determinaciones.

Que en Constancia de Ejecutoria expedida por esta Dirección, se hace constar que el Auto No. 305 del 27 de junio de 2018, quedó ejecutoriado desde el día 12 de julio de 2018.

Que por medio del radicado MADS E1-2018-020276 del 13 de julio de 2018, la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900-063-262-8, solicitó "*Aclaración Articulo 1 del Auto 305 del 27 de junio de 2018 (...)"*, en la cual puso de manifiesto que: *"(...) De acuerdo con el artículo 1 de Auto 305 de 2017, se acusa "(...) el vencimiento del término establecido en el artículo 4 del Auto 593 del 20 de diciembre de 2017...(...)", Al respecto solicitamos muy respetuosamente aclaración del mencionado acto administrativo 593 el cual no hace parte de los antecedentes de nuestro expediente ATV 673. (...)"*

Que una vez revisado el Auto en comento, se pudo evidenciar que por error de transcripción, el artículo 1 del mencionado acto administrativo, señala un Acto Administrativo diferente al correspondiente, por lo que es necesario corregir el error.

"Por el cual se corrige el artículo 1 del Auto No. 305 del 27 de junio de 2018 y se toman otras determinaciones"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que acorde con el Auto No. 305 del 27 de junio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, resolvió solicitud de prórroga solicitada por la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900-063-262-8, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del Auto No. 007 del 25 de enero de 2018, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el "Proyecto *de Explotación Subterránea de Minerales Autoargentíferos, Soto Norte"* ubicado en jurisdicción de los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander; y dispuso lo siguiente:

> *"**Artículo 1.** – Otorgar prórroga de noventa (90) días calendario, contados a partir del vencimiento del término establecido en en artículo 4 del Auto 593 del 20 de diciembre de 2017, para que la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900-063-262-8, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo 4 del mencionado acto administrativo, relacionadas con el "Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Autoargentíferos, Soto Norte" ubicado en jurisdicción de los municipios de California y Suratá en el departamento de* Santander, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo."

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el articulado en comento, y de acuerdo con lo manifestado por la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900-063-262-8, mediante radicado MADS E1-2018-020276 del 13 de julio de 2018, se evidencia que por error de transcripción, el artículo, señala un Acto Administrativo diferente al que corresponde, por lo que es necesario corregir su contenido, ante lo cual, esta Entidad se permite dar aplicabilidad jurídica al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que estipula lo siguiente:

> ***"Artículo 45. Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que así las cosas, esta Entidad corregirá el error en la transcripción del Auto No. 305 del 27 de junio de 2018, señalando el correspondiente Acto Administrativo, de acuerdo a la revisión documental realizada.

Que la corrección prevista en el presente auto, cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un evidente error de transcripción, y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que así las cosas, es necesario señalar que, la fecha de este no varía con la expedición del auto por medio del cual se corrige, en razón a que éste último, no incide en el fondo del asunto definido en el Auto No. 305 del 27 de junio de 2018, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

"Por el cual se corrige el artículo 1 del Auto No. 305 del 27 de junio de 2018 y se toman otras determinaciones"

COMPETENCIA

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de: *"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible",* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria **NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

D I S P O N E

Artículo 1. – CORREGIR el artículo 1 del Auto No. 305 del 27 de junio de 2018, expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, quedará de la siguiente manera:

> **"*Artículo 1. –*** *Otorgar prórroga de noventa (90) días calendario, contados a partir del vencimiento del término establecido en en artículo 1 del Auto No. 007 del 25 de enero de 2018, para que la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900-063-262-8, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo 1 del mencionado acto administrativo, relacionadas con el "Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Autoargentíferos, Soto Norte", ubicado en jurisdicción de los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo".*

Artículo 2.- Las demás consideraciones y el articulado que hace parte del Auto No. 305 del 27 de junio de 2018, expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, permanecerán incólumes.

Artículo 3.- El presente acto administrativo, no revive los términos otorgados por el Auto No. 305 del 27 de junio de 2018, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. – Notificar el presente Auto, al representante legal de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900-063-262-8, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo 5. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por el cual se corrige el artículo 1 del Auto No. 305 del 27 de junio de 2018 y se toman otras determinaciones"

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente auto en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. – Contra el presente, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 OCT 2018

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó	Leonor del Pilar Murillo Maya/ Abogada Contratista DBBSE – MADS.
Revisó:	Mónica Jurado/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- Paola Catalina Isaza/ Revisora DBBSE-MADS PCIV.
Expediente:	ATV 673.
Resolución:	Corrección del artículo 1 del Auto No. 305 del 27 de junio de 2018.
Proyecto:	Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Autoargentíferos, Soto Norte.
Solicitante:	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S